



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por LEONARDO ADOLFO SANABRIA SANCHEZ en contra de PROMOTORA INTERNACIONAL JALIM S.A.S Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, enero 26 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.022-00605-00.

DEMANDANTE: LEONARDO ADOLFO SANABRIA SANCHEZ

DEMANDADO: PROMOTORA INTERNACIONAL JALIM SAS Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no aporta con la demanda el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
- No indica cuales son las personas convocadas en el acápite de pruebas testimoniales.
- No adjunta el certificado de existencia y representación de la entidad demanda por ser una persona jurídica.
- No se acompañan los anexos enunciados como son:
 - Poder para actuar.
 - Certificado especial para procesos de pertenencia
 - Certificado del folio de matrícula No. 041-163466 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soledad Atlántico.
 - Escritura pública No. 987 de 2016 de la Notaría Decima de Barranquilla Atlántico.

- Compraventa de derechos de posesión del bien inmueble objeto de prescripción
- Recibos de pagos de impuestos predial enunciados.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

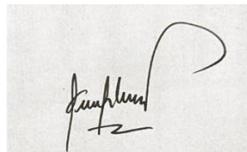
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55350052abc59fad3e8ad0ab5657d229096eec63f89fb9ab9e9c7127c528f124**

Documento generado en 29/01/2023 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>